



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-005-16
(Del 8 de agosto de 2016)

Por la cual se sanciona con Amonestación Pública por falta electoral al Señor Marcos Vigil ”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que el Comité Electoral Universitario mediante la Resolución No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014 aprobó las modificaciones a la Resolución No. CEU-001-14 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que el Reglamento General de Elecciones establece en el numeral 23 del artículo 140 en su Título VI denominado “De las Faltas y Sanciones” en materia electoral, que

“Las faltas se clasifican en leves, graves y de máxima gravedad...”

Se consideran faltas de máxima gravedad las siguientes: 23. La publicación, difusión o reproducción de información confidencial o no publicada oficialmente del Comité Electoral Universitario.

Que el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento General de Elecciones se ordena la publicación de la sanción, aquí contenida, mediante la divulgación de la parte resolutive (transcripción), en diferentes medios de la Universidad, como tableros, murales, página web UMIP, boletines, formación de la Escuela de Liderazgo y otros; así como enviar copia al expediente de Recursos Humanos.

Que el señor Marcos Vigil con cédula de identidad personal No 8-118-1340, el día 29 de julio de 2016 a las 3:04 sin autorización y de manera arbitraria publicó en el correo masivo de UMIP información sobre el manejo del cálculo de ponderación de los votos en la elecciones 2016, Que esta información solo corresponde su difusión y publicación al Comité Electoral Universitario.

Que la misma publicación está circulando impresa por toda la Comunidad UMIP, despertando confusión.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar, con amonestación pública, como en efecto se sanciona, al Señor Marcos Vigil con cédula de identidad personal No. 8-118-1340.



ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el término dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de notificación para que interponga el recurso de reconsideración, si a bien tiene hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efecto a partir de la respectiva desfijación del edicto de notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012.

Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013.

Resolución del Consejo General Universitario No. 001-16 del 15 de abril de 2016.

Resolución de Consejo Superior N° 003-16 del 7 de junio de 2016.

Resolución No. CEU-010-2016 de 28 de julio de 2016.

Resolución No. CEU-008-16 de 25 de julio de 2016.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Mgter. Rodrigo De León
Presidente
Comité Electoral Universitario

Mgter. Arilys Ávila
Secretaria
Comité Electoral Universitario